

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada Mónica Rodríguez Della Vecchia del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; Y 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se derogan la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Décimo del Libro Sexto y el artículo 3318 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla;** conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 3031 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla establece que *“El testamento es un acto jurídico unilateral, personalísimo, revocable y libre, por el cual una persona capaz para ello, dispone de sus bienes y derechos para después de su muerte”*.

Que acorde al Código en mención, en el Estado de Puebla se reconocen los testamentos públicos y privados, pudiendo ser los primeros abiertos y cerrados, además de los testamentos militares, marítimos y los hechos fuera del Estado.

Que en este sentido, la Sección Quinta del Capítulo Décimo del Libro Sexto del Código Civil poblano se denomina *“Testamento militar y marítimo”* y abarca únicamente al artículo 3318 del ordenamiento en cita, mismo que en concordancia con el nombre de la referida Sección dispone textualmente que *“El testamento militar y marítimo otorgados conforme a las disposiciones del Código del Distrito*

Federal, producirán efectos en el Estado de Puebla, respecto a las disposiciones testamentarias que deban ejecutarse en éste”.

Que el veintiséis de abril del año dos mil doce, el Pleno de la antes Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en virtud de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero del año en curso, aprobó entre otras reformas la derogación de la denominación de los Capítulos VI y VII del Título Tercero del Libro Tercero y de los artículos 1579 a 1592 de su Código Civil, mismos que estipulaban lo relativo a los testamentos militar y marítimo.

Las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, y de Notariado de la Asamblea Legislativa de la actual Ciudad de México, que fueron las que elaboraron el dictamen correspondiente, motivaron la reforma en comento en las consideraciones siguientes:

“la iniciativa en análisis, también propone que se deroguen los Capítulos (...), VI y VII denominados (...); “Del Testamento Militar”; y “Del Testamento Marítimo”, respectivamente, que comprenden los artículos 1564 a 1592, situación con la que concuerdan estas Comisiones Dictaminadoras, en razón de que los testamentos especiales como son el Testamento Militar y el Testamento Marítimo, por si mismos no otorgan la certeza y legalidad deseables en un acto de última voluntad, además de no obedecen ya a las necesidades de los tiempos modernos.

Lo anterior, ya que las grandes travesías en barco, y las campañas militares en tierras lejanas por años, son cosa del pasado. Dichos testamentos fueron establecidos para permitir testar a quienes pudieran encontrarse repentinamente enfermos de gravedad, en alta mar o en campaña sin haber tenido la posibilidad de otorgar antes un testamento ordinario.

Prácticamente no se elabora ninguno de ellos, por lo que se considera inútil conservar dichas figuras testamentarias”.

Que además del Código Civil de la Ciudad de México, en la República Mexicana existen otros estados que han derogado en su legislación civil las disposiciones concernientes a los testamentos militar y marítimo, como lo son Nuevo León (trece de octubre del año dos mil), Sinaloa (seis de febrero de dos mil trece) y Yucatán (treinta de mayo de dos mil doce), e incluso el Código Civil del Estado de Nayarit no prevé dichas figuras jurídicas.

Que toda vez que de conformidad con lo que dispone el Código Civil de la Ciudad de México no se encuentran vigentes de los testamentos militar y marítimo, por los motivos antes transcritos, ya no es permisible que en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla se siga regulando que los testamentos militares y marítimos otorgados de acuerdo a las disposiciones del Distrito Federal, producirán efectos en el Estado, respecto a las disposiciones testamentarias que deban ejecutarse en éste; máxime que los aludidos testamentos en la actualidad se encuentran en desuso por haber cambiado las comunicaciones y la realidad de la milicia del estado mexicano.

Que por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía considera oportuno derogar el artículo 3318, así como la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Décimo del Libro Sexto del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO SEXTO Y EL ARTÍCULO 3318 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **DEROGAN** la denominación de la Sección Quinta del Capítulo Décimo del Libro Sexto y el artículo 3318 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Sección Quinta

Se deroga.

Artículo 3318

Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 18 DE OCTUBRE DE 2018

**DIP. MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**